

Disposiciones de la Provincia

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| I. ADMINISTRACION DEL ESTADO: | |
| JEFATURA DEL ESTADO | |
| REAL DECRETO 2057/1982 de 27 de agosto, de disolución de las Cortes Generales y fijación de la fecha de las Elecciones | 3 |
| DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Sanciones | 3 |
| III. ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| Ayuntamientos | 4 |

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

2403

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos con último domicilio conocido en la localidad de Estollo.

Se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de 8-6-1982 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 18 de agosto de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental

I Administración del Estado

Jefatura del Estado

2442

REAL DECRETO 2057/1982, de 27 de agosto, de disolución de las Cortes Generales y fijación de la fecha de las Elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO :

Artículo primero.— Quedan disueltas las Cortes Generales elegidas el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve

Artículo segundo.— Se convocan Elecciones al Congreso de Diputados y al Senado que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El número de escaños a cubrir en ambas Cámaras será el que se determina en los números tres y cuatro del artículo diecinueve del Real Decreto Ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, salvo lo dispuesto, en cuanto al Senado, en el artículo sesenta y nueve coma tres de la Constitución.

Artículo tercero.— Las elecciones que por el presente Real Decreto se convocan se regirán por el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Visto el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción
Incoada en fecha 16-11-1981
Empresa: Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.
Actividad: Cooperativa del campo
Domicilio: Plaza Cereceda
Localidad: Estollo

Resultando: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis. del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo.

Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado Máximo.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8-6-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 1-6-1982 a 18-6-1982 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de con-